

E por esta nuestra carta, mandamos al thesorero y ofiçiales que fasta aqui eran de la dicha casa de moneda, que se no entremetan de labrar ni fazer moneda alguna en ella, no enbargante la dicha nuestra carta que para ello ayamos dado o diemos; ca por la presente la revocamos y damos por ninguna y de ningund valor y efecto.

Y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed y de diez mill mrs. a cada uno de vos que lo contrario fiziere, para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare, que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena; so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que la mostrare, testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble çibdad de Toro, a catorçe dias de dizienbre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos y setenta y seys años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Diego de Santander, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

100

1476, Diciembre, 15. Toro. Reyes al concejo de Murcia. Ordenando que se guarde el privilegio de proponer terna para la elección de oficio de regidor vacante. (A.M.M. Original; CC.A.M, 785/12.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Aljeziras, de Gibraltar; prinçipes de Aragon e señores de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble e muy leal çibdad de Murçia.

Sepades que por vuestra parte nos fue fecha relacion que vosotros tenedes previllejo usado e guardado de los reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores, de diez e veynte e treynta e çinquenta e setenta años a esta parte, e de tanto tienpo aca que memoria de omes no es en contrario, quando acaesçe que que vaça algun ofiçio de regimiento en esa dicha çibdad, que vosotros tenedes de uso e costunbre de se juntar los alcaldes e alguaziles e regidores de esa dicha çibdad, eligan e nonbren en logar del dicho regidor defunto, tres buenas personas de los veçinos e moradores de la dicha çibdad, ydonias e suficièntes, para tener e regir e administrar el dicho ofiçio de regimiento. E así nonbradas las dichas personas, diz que esta-



des en uso e costunbre de enbiar las tales personas a la nuestra corte, para que presentadas las dichas tres personas, nos proveyeseamos a la una de ellas del dicho ofiço de regimiento. E nos suplicavades e pediades por merçed, vos mandasemos dar nuestra carta para que el dicho privilejio e uso e costunbre vos fuese guardado, e que de ello proveyeseamos de remedio como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos a todos e cada uno de vos que si asi es, que el dicho conçejo, justiçia e regidores de la dicha çibdad de Murçia, tenedes el previllejo de elegir e nonbrar las dichas tres personas, e pertenesçe a nos de proveer del dicho ofiço a la una de ellas, veades el dicho previllejo e lo guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir en todo e por todo, segund que en el dicho previllejo se contiene, si e segund e por la forma e manera que en los tienpos pasados lo usastes e acostunbrastes fazer, e contra el thenor e forma del dicho privilejio no vayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar, agora ni de aqui adelante en algund tienpo ni por alguna manera.

E no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. a cada uno por quien fincare de lo asi fazer e conplir para la nuestra camara.

Dada en la noble çibdad de Toro a quinze dias del mes de dezienbre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e seys años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Diego de Santander, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

101

1476, Diciembre, 24. Ocaña. Reyes al concejo de Murcia. Notificando el acuerdo hecho con los procuradores de esta ciudad sobre el costo y pago de la franqueza de pedidos y monedas concedida por los mismos. (A.M.M.; Leg. 4272/26.; Publicado por Veas Arteseros, M^a Carmen: «El privilegio de franquicia ...», doc. n^o II)

Nos el Rey e la Reyna.

Enbiamos mucho saludar, a vos el Conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, jurados, ofiçiales e omes buenos de la muy noble e leal çibdat de Murçia como aquellos que amamos e presçiamos e de quien mucho fiamos.

Fazemos vos saber que vimos la petiçion que con Anton Saorin, regidor, e Iohan de Cordova, jurado, e Pedro de Soto, vuestros vezinos, nos enbiastes, e oimos lo que

